



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Lunes 14 de octubre de 2024

Sesión 16 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 14 de octubre de 2024	Sesión 16 Anexo II

SUMARIO

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 4

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena 78

Partido Acción Nacional 94

Partido Verde Ecologista de México 115

Partido del Trabajo 117

Partido Revolucionario Institucional 208

Movimiento Ciudadano 214

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

I. Con fecha 7 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

II. En esa misma fecha, mediante Oficio No. DGPL-1P1A-962, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

III. El 08 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, discutieron y aprobaron el dictamen respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, lo remitieron al Pleno.

IV. El 10 de octubre de 2024, Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, turnando la citada Minuta a la Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

"[...]

SEGUNDA. *Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, consideran viable y oportunas las modificaciones legales contenidas en la iniciativa con proyecto de decreto que se analiza. Dichas modificaciones legales son convenientes y necesarias ya que complementan a la reciente reforma constitucional, en materia del Poder Judicial, y en específico a uno de los temas centrales de dicha reforma, que es la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con las modificaciones planteadas en la Iniciativa presentada por la C. Presidenta de la República, pues tienen el propósito de actualizar el contenido de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en correspondencia con los preceptos constitucionales recientemente actualizados en la materia.*

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

TERCERA. *Dichas modificaciones propuestas no solamente acompañan a la reforma constitucional multicitada y publicada ya en el Diario Oficial de la Federación, sino que además actualiza referencias importantes tanto en los ordenamientos legales, como en su articulado.*

CUARTA. *Finalmente, la presente iniciativa tiene como finalidad primordial garantizar a las personas que participen en el proceso electoral para la renovación de los cargos públicos del Poder Judicial de la Federación, un recurso jurisdiccional efectivo.*

QUINTA. *Por todo lo anteriormente expuesto, detallado, argumentado y analizado, estas Comisiones unidas resaltan la importancia de esta iniciativa con proyecto de decreto, pues a su vez cumple con un objetivo democrático imprescindible, otorgar seguridad jurídica a quienes habrán de participar en los venideros procesos electorales para los cargos públicos del Poder Judicial de la Federación."*

Dicho lo anterior, cabe señalar que, en la discusión del Pleno del Senado de la República, se aprobaron diversas modificaciones al decreto presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, por lo que a continuación se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el texto aprobado en Comisiones y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 49	Artículo 49	Artículo 49
<p>1. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en los términos señalados por el presente ordenamiento.</p>	<p>1. ...</p>	<p>1. ...</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.	2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.
Artículo 50	Artículo 50	Artículo 50

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p>	<p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p>	<p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p>
<p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p>	<p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p>	<p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
I. y II. ...	I. y II. ...	I. y II. ...
b) En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:	b) ...	b) ...
I. a III. ...		
c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:	c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral , los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:	c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:
I. y II. ...	I. y II. ...	I. y II. ...
d) y e) ...	d) y e) ...	d) y e) ...
Sin correlativo.	f) En la elección de personas	f) En la elección de personas magistradas

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:	de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:
Sin correlativo.	I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección; y	I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.	II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.
Artículo 53	Artículo 53	Artículo 53
1. Son competentes para resolver los juicios de inconformidad:	1. ...	1. ...
a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento; y	a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;	Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;
b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior.	b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y	b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y
Sin correlativo.	c) La Sala Superior respecto de la impugnación de los actos correspondientes a	c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso e) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.	los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.
Artículo 54	Artículo 54	Artículo 54
1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:	1.	1.
a) y b). ...	a) y b). ...	a) y b). ...
2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de	2. ...	2. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.		
Sin correlativo.	3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.	3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.
Artículo 55	Artículo 55	Artículo 55

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:	1. ...	1. ...
a) Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;	a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso	a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;	artículo 50 de este ordenamiento;
b) Distritales de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y	b) ...	b) ...
c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d) y e) del	c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito,	c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.	Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.	del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.
2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere	2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 326 de la	2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sin correlativo.	3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de	3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	resultados correspondiente.	
Artículo 61	Artículo 61	Artículo 61
1. ...	1. ...	1. ...
a). ...	a). ...	a). ...
b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.	Sin correlativo.	b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.
Sin correlativo.	Sin correlativo.	2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
		vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
Artículo 71	Artículo 71	Artículo 71
1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de	1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría	1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.	relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones	relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.	Judicial de la Federación.
2. ...	2. ...	2. ...
Sin correlativo.	<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las</p>	<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el</p>	<p>nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la</p>	<p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras</p>	<p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.</p> <p>2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>	<p>una campaña de una persona candidata.</p> <p>2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>
Artículo 79	Sin correlativo.	Artículo 79
1. El juicio para la protección de los		1. El juicio para la protección de los derechos político-

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá		electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.		representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.
2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.	Sin correlativo.	2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
		Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
Artículo 80	Sin correlativo.	Artículo 80
1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:	Sin correlativo.	1. ...
a) a h). ...	Sin correlativo.	a) a h). ...
Sin correlativo.	Sin correlativo.	i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre,

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
		directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal. En estos casos no operará la suplencia de la queja.
2. y 3. ...	Sin correlativo.	2. y 3. ...
Sin correlativo.	LIBRO SÉPTIMO Del Juicio Electoral TÍTULO ÚNICO De las Reglas Particulares CAPÍTULO ÚNICO De la Procedencia y Competencia Artículo 111. 1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que	LIBRO SÉPTIMO Del Juicio Electoral TÍTULO ÚNICO De las Reglas Particulares CAPÍTULO ÚNICO De la Procedencia y Competencia Artículo 111. 1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en</p>	<p>restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso previsto en este Libro, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta</p>	<p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<p>Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p> <p>2. En el Juicio Electoral no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, por ser de estricto Derecho, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite la restricción alegada.</p>	<p>en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p> <p>2. En el Juicio Electoral no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, por ser de estricto Derecho, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite la restricción alegada.</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. DEL ORIGEN DE LA REFORMA QUE SE PROPONE. El pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial en nuestro país.

El objetivo central de dicha reforma puede resumirse en los siguientes elementos:

1. Las reformas realizadas están enfocadas en establecer una nueva estructura organizacional al Poder Judicial de la Federación, así como a los poderes judiciales de las entidades federativas, dotándolos de un nuevo funcionamiento, con el fin de garantizar un acceso efectivo a una justicia pronta y expedita.
2. Dentro de la reestructuración orgánica del Poder Judicial de la Federación, destaca la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, el cual es sustituido por el Tribunal de Disciplina Judicial, que sería un órgano con mayores facultades en materia de control y supervisión de jueces y magistrados. A diferencia del modelo anterior, en el que el

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Consejo de la Judicatura Federal también tenía funciones administrativas y era presidido por quien presidía la Suprema Corte, el nuevo tribunal estará exclusivamente enfocado en las tareas de supervisión y sanción, y su presidencia se rotará cada dos años entre quien obtenga mayor número de votos, con lo que se le da mayor autonomía y menos discrecionalidad al Tribunal;

3. Se reduce el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a nueve, y también se reducen los años en los que desempeñarán el cargo, de 15 a 12 años;
4. Un punto central es que se establece que Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán electos mediante voto popular;
5. El proceso de elección estará organizado por el Instituto Nacional Electoral, y las personas candidatas a los puestos antes señalados no serán propuestos por partidos políticos, sino por los tres poderes de la Unión: las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
6. Se disponen plazos específicos para que el Poder Judicial de la Federación resuelva los asuntos de los que tenga conocimiento, en sus diferentes ámbitos, y se dispone un plazo máximo de seis meses para resolver asuntos tributarios;
7. Se crea un órgano de administración judicial que gestionará a los miembros del Poder Judicial de la Federación, con amplias facultades,

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

incluyendo la administración de la carrera judicial y los recursos asignados;

8. Se establece una elección extraordinaria en el año 2025 y una elección ordinaria en el año 2027, con el fin de reemplazar paulatinamente a todas las personas que actualmente laboran en el Poder Judicial de la Federación y que, quienes vayan a desempeñarse en éste, sean electos por la ciudadanía, y
9. Se reduce el número de votos necesarios para que las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que éstas sean, de 8 a 6 votos.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que el artículo octavo transitorio de la citada reforma dispuso que:

"Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

En virtud de lo anteriormente señalado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia emitimos el presente dictamen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio citado, encontrándonos dentro del plazo de noventa días naturales para adecuar la legislación secundaria en materia electoral, el cual vence el 14 de diciembre del año en curso.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Del origen de la reforma que se propone. El pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial en nuestro país.

El objetivo central de dicha reforma puede resumirse en los siguientes elementos:

1. Las reformas realizadas están enfocadas en establecer una nueva estructura organizacional al Poder Judicial de la Federación, así como a los poderes judiciales de las entidades federativas, dotándolos de un nuevo funcionamiento, con el fin de garantizar un acceso efectivo a una justicia pronta y expedita.
2. Dentro de la reestructuración orgánica del Poder Judicial de la Federación, destaca la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, el cual es sustituido por el Tribunal de Disciplina Judicial, que sería un órgano con mayores facultades en materia de control y supervisión de jueces y magistrados. A diferencia del modelo anterior, en el que el Consejo de la Judicatura Federal también tenía funciones administrativas y era presidido por quien presidía la Suprema Corte, el nuevo tribunal estará exclusivamente enfocado en las tareas de supervisión y sanción, y su presidencia se rotará cada dos años entre quien obtenga mayor número de votos, con lo que se le da mayor autonomía y menos discrecionalidad al Tribunal;
3. Se reduce el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a nueve, y también se reducen los años en los que desempeñarán el cargo, de 15 a 12 años;
4. Un punto central es que se establece que Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán electos mediante voto popular;

5. El proceso de elección estará organizado por el Instituto Nacional Electoral, y las personas candidatas a los puestos antes señalados no serán propuestos por partidos políticos, sino por los tres poderes de la Unión: las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
6. Se disponen plazos específicos para que el Poder Judicial de la Federación resuelva los asuntos de los que tenga conocimiento, en sus diferentes ámbitos, y se dispone un plazo máximo de seis meses para resolver asuntos tributarios;
7. Se crea un órgano de administración judicial que gestionará a los miembros del Poder Judicial de la Federación, con amplias facultades, incluyendo la administración de la carrera judicial y los recursos asignados;
8. Se establece una elección extraordinaria en el año 2025 y una elección ordinaria en el año 2027, con el fin de reemplazar paulatinamente a todas las personas que actualmente laboran en el Poder Judicial de la Federación y que, quienes vayan a desempeñarse en éste, sean electos por la ciudadanía, y
9. Se reduce el número de votos necesarios para que las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que éstas sean, de 8 a 6 votos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Dicho lo anterior, es preciso destacar que el artículo octavo transitorio de la citada reforma dispuso que:

"Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

En virtud de lo anteriormente señalado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia emitimos el presente dictamen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio citado, encontrándonos dentro del plazo de noventa días naturales para adecuar la legislación secundaria en materia electoral, el cual vence el 14 de diciembre del año en curso.

TERCERA.- De la importancia y justificación de la reforma que se propone. La impartición de justicia en México es una de las mayores

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

debilidades institucionales y uno de los principales flagelos que afectan a la sociedad mexicana.

La presente reforma busca establecer la materia de procesal jurisdiccional electoral tratándose de los contendientes para los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, con el fin de mantener el equilibrio e igualdad de circunstancias durante la contienda electoral.

En este sentido, es fundamental lograr un cambio profundo instaurando desde sus cimientos un rediseño y un nuevo modelo de impartición de justicia en nuestro país que, en primer lugar, atiende una de las principales demandas de la ciudadanía que implica combatir las áreas captadas por prácticas de corrupción, nepotismo y privilegios en el sistema judicial.

En segundo lugar, al ciudadanizar la impartición de justicia nuestro país da un gran salto en la transición a la democracia participativa, donde las ciudadanas y ciudadanos podrán elegir a los próximos operadores de justicia, desde jueces y magistrados, hasta aspirar al cargo a ministro del máximo Tribunal Constitucional de México que encabeza el Poder Judicial de la Federación.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que es imprescindible que cualquier candidata o candidato que aspire a uno de estos importantes cargos cuente con los medios de impugnación necesarios que garanticen derechos electorales y un proceso democrático, transparente y eficiente.

Coincidimos con los planteamientos de la Colegisladora en la actualización y sustitución normativa de la ley en cuestión respecto a competencias, el juicio y causales de nulidad y la adición al libro séptimo del Título del "Juicio Electoral" que establece reglas claras y específicas para los juicios de inconformidad en las elecciones judiciales, incluyendo procedimientos y órganos competentes.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Es importante considerar que la justicia electoral ha evolucionado radicalmente desde la creación de los tribunales electorales y es fruto la democratización y el fortalecimiento del sistema electoral de nuestro país, que cada vez es más complejo y demandante.

Ante el aumento de la participación ciudadana y de su involucramiento activo en el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales, estas modificaciones son de gran envergadura porque fortalecen los medios de impugnación cuya finalidad es que los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para quejarse ante los tribunales competentes, cuando estimen y consideren que un acto o una resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación respectiva y las garantías constitucionales en la materia.

Por estas razones, las y los integrantes de esta Comisión convenimos que los nuevos instrumentos contenidos en la Minuta son pertinentes e imprescindibles para que cualquier mexicana o mexicano que decida contender a un cargo en el Poder Judicial pueda iniciar un procedimiento para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones y garantizar de manera plena sus derechos electorales.

Bajo esta tesitura, consideramos conveniente aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República relativa al Poder Judicial de la Federación, dada la relevancia del tema.

En consecuencia, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la Colegisladora en la Minuta que se analiza, y nos manifestamos a favor de la reforma que se plantea, la cual tiene como propósitos:

- Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, a fin de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

garantizar a las personas que participen en el proceso electoral para la renovación de los cargos públicos del Poder Judicial de la Federación, un recurso jurisdiccional efectivo.

- Garantizar que exista un adecuado acceso de los tribunales, para la defensa de sus derechos.

Asimismo, se incluyen como actos impugnables de la elección:

- En el caso de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Disciplina Judicial, los siguientes: a) los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y b) tratándose por nulidad de toda la elección.
- En el caso de Magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre lo siguiente: Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital: a) por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o bien, b) por error aritmético.
- Tratándose de Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación; así como juzgadoras de Distrito, los actos siguientes: a) resultados en las actas de cómputo de la entidad federativa; las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez; por nulidad de votaciones de una o varias casillas, por nulidad de la elección; b) por error aritmético en las actas.
- Se reitera que las impugnaciones las resolverá el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de magistradas y magistrados electorales, que quedarán a cargo de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se establecen causales de nulidad, cuando:

- Se acredite el 25% de anomalías dentro de las casillas, paquetes, escrutinio y cómputo, el sufragio sin credencial para votar, entre otros.
- No se instale el 25% de las casillas.
- La persona candidata ganadora sea inelegible.
- Exista uso de financiamiento público o privado.
- Exista beneficio por parte de partidos políticos.

Se establece un mecanismo para evitar que los actos y resoluciones atenten contra el derecho de los ciudadanos que contiendan a cargos de elección popular del Poder Judicial a ser votados.

Ahora bien, para esta Comisión de Justicia no pasan inadvertidas las modificaciones realizadas por la colegisladora respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presentada por la C. Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 7 de octubre de 2024. Tales modificaciones consisten en lo siguiente:

- **Artículo 53.-** Se cambia la denominación "Sala Superior" por "Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"
- **Artículo 61.-** Se establece que el recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- **Artículo 79.-** Se modifica el término "ciudadano" por "ciudadanía". Asimismo, se dispone que el juicio para la protección de los derechos político-electorales procederá para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para ejercer la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
- **Artículo 80.-** Se adiciona un inciso i) al numeral 1, para establecer que el juicio para la protección de los derechos político-electorales procederá cuando la ciudadana o ciudadano considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal. En cuyo caso no operará la suplencia de la queja.
- **Artículo 112.-** Se elimina la disposición que establecía que en el Juicio Electoral no se podría ofrecer o aportar prueba alguna, por ser de estricto Derecho, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas fueran determinantes para que se acreditara la restricción alegada.

Dicho lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos que las modificaciones propuestas en el presente Dictamen contribuyen en la mejora del funcionamiento del proceso electoral de que se trata, toda vez que se establece el mecanismo de medios de impugnación para proteger el derecho de las personas candidatas a solicitar la ayuda de la impartición de justicia, cuando exista duda o inconformidad sobre alguna parte de dicho proceso.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Es preciso señalar que las y los integrantes de esta Comisión estamos conscientes de la importancia que revisten los medios de impugnación. En la Constitución Federal, el sistema de medios de impugnación encuentra su fundamento principal en el artículo 41, base VI, el cual establece: *VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

En este sentido, es menester que los actos y las resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, dando definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizando la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por ello, con las modificaciones propuestas en el presente dictamen se pretende garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, entendida ésta como el derecho *que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla.*¹

¹ Real Academia Española, consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva> el 10 de octubre de 2024.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra previsto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, así como, en diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Por ello, es obligación de este órgano legislativo aprobar las adecuaciones jurídicas enviadas por las Colegisladora para garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica que deben regir todo proceso electoral.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Justicia, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en *sentido positivo***, por esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, esta Comisión de Justicia plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 10 de octubre de 2024, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Artículo Único. Se **reforman** el numeral 1, incisos a) y c) del artículo 50; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 53; los incisos a) y c) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; el numeral 1 del artículo 71; y el numeral 2 del artículo 79, y se **adiciona** el numeral 2 al artículo 49; el inciso f) al numeral 1 del artículo 50; el inciso c) al numeral 1 del artículo 53; el numeral 3 al artículo 54; el numeral 3 al artículo 55; el numeral 2 al artículo 61, el artículo 77 Ter; el inciso i) del numeral 1 al artículo 80; el Libro Séptimo denominado "Del Juicio Electoral", conformado por los artículos 111 y 112, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 49

1. ...

2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:

- a)** En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:

I. y II. ...

- b)** ...

- c)** En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

I. y II. ...

- d) y e)** ...

- f)** En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- I.** Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y
- II.** Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

Artículo 53

1. ...

- a)** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;
- b)** La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y
- c)** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.

Artículo 54

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

1.

a) y b). ...

2. ...

3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.

Artículo 55

1. ...

a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;

b) ...

c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

Artículo 61

1. ...

a) ...

b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.

2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

Artículo 71

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.

2. ...

Artículo 77 Ter

1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a)** Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
- b)** Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
- c)** Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;
- d)** Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o
- e)** Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

Artículo 80

1. ...

a) a h). ...

i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

En estos casos no operará la suplencia de la queja.

2. y 3. ...

LIBRO SÉPTIMO Del Juicio Electoral

TÍTULO ÚNICO De las Reglas Particulares

CAPÍTULO ÚNICO De la Procedencia y Competencia

Artículo 111.

1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.

2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.

3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, **RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.

Artículo 112.

1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de octubre de 2024.

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	C0F482B47F4E97D7E23EAF430FCD2 EBF60BAB006E0E53193A01C0708BF 1AFEB4394F92E485EE6348A1A3695 85FC93EB834510620D22DD903CD83 B271AA475EE7
 Arturo Yañez Cuellar (PRI)	En contra	1F247FA52CA4ECBB780A71979BE19 BCEE0D447F8E31F7F49EE5540F16F 5E3EDA8166FA3756974736A80C4CE EA481796FDE0710B797F0632BB545 B5C83E13D1A6
 Astrit Viridiana Cornejo Gómez (MORENA)	Ausentes	5CBCEE2EC5AB2C1830E6E23C7D7C 2D4C1BD25422BA5923C8BF1A4B769 39E2E838C04B264C5E851CDEE9AD CC270191DE24F0BAA8003AED615A DBD532E1FB39DF6
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	E9AC5584187ABDAA2B3ACA1C1946 29470DD3DD6A827420531FEFF0940 F3F66D34483BC151B78B9F47592197 6A655AC313D70A4650E9FD2E0383F 5D31FECDEE4F

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



César Alejandro Domínguez Domínguez

(PRI)

En contra

4FC7964CEEF1D85F6A7681E4D2B4F
A57662FAEDBCBB0C4BA4E7A1DF64
0B4F7DCEC6974B06B120D0134B242
9F499945306FCC61B7378B807BA3F9
1EFD449EB360



César Israel Damián Retes

(PAN)

En contra

977FCB61340DEB23CBF12B7A76EB9
BD758CC21CEAE9A2A04A9174F6753
4EBD07D8BA6C4C2FF95C5E2D70C3
B7E91743DD835F9B178D181058CC5
9952496823C36



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

Ausentes

5E4D3AE2B4CB48DF194DACF8EDFB
A5DA91BD6D04836371710E59B0B60
FEC08FCCBBC9DC33E53E763BB5B
AC0C21C7674D5C4EBD6D68E5EAF8
95685CC5B6861FAB



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

DDF6CE60D7D1DBC01453CF4435A3
F3F5A442BBB0D7A24E163AF45535B
4E609DEFD83D9CF295AD67631CDA
2C9588126FD96A8781333F33BC46D
85CC7F958C101C



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra

F7856ED1996492DAE28E80046CF35
1E6B4619BBF8AC89F0A30D79562FA
9A52166071FEBC1F5F0AABDDB8DA
4384F16CBF9EBE6A33D19A4598369
2C6F19C5A3F24


Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

 Ernesto Alejandro Prieto Gallardo (MORENA)	A favor	134E3EF1FD7B7CCDF8BB5CD4A265 8D4BFDBBFB2C3A2B8E0D78B47FA7 D7A920119CBF47D6B68DB68236F03 5C023447BA4C3EB9A313F4B26C1B1 81C60E13928295
 Estela Carina Piceno Navarro (MORENA)	Ausentes	E8254A4B9598500C47A1649FC64D2 9CCFD51E0FC76A5904480FE498BFB 8D717BE5AC7F35B8E9A56FFFA817C 1FE5D2D3C43416816E0642F6D3CE6 778F085E0848
 Felipe Miguel Delgado Carrillo (PVEM)	A favor	306EF80BFB2B69BEF5B779FFBFBF94 8D847806A4AC0F2E8E1F2D9777E4C 482290C22889EE81F1DE6FE84006C 3DAC1C721874D1571DB8C6D738603 89FFE3A8144A
 Gabriela Georgina Jiménez Godoy (MORENA)	A favor	C35C94E95846344C3CA1F13DCB608 E134D2E9B47711AFB27540BA66B72 92321CBB8D6DA9A7B3777E9076555 6A236E3E646E159CFC1EEB5E09D71 800FF5A7A949
 Gerardo Ulloa Pérez (MORENA)	Ausentes	19F3F63BD960FF8684B1AC920F168 D87F417FB0E676287FAE6AFD04A71 E5A089D959598DFFE0F1A43C395B1 CAF83F1DB42809EE962AD27AA6915 557A17B47B37

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesión:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA)

A favor

7277A0D34799BF47EA8E7C29BB334
DAF53A0F59AFD85EEF9554A1DABB
89D6D26E3B815C214CA6CF8946528
5071D1BED110EAA94B34BF4D86DB
8364FE38CFB7F9



José Carlos Acosta Ruiz

(MORENA)

A favor

D7BD10E69832E88BB1AAD16067903
83EF93F4F31392AA94D6A003AC801
F765B73586561B8325B97DD598FAA
D8A6E03AE63A79FF5AF312E20FC57
876B38FDA9AF



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)

En contra

A1FFA19CB8BEE9DB01401C849FD6
558D25C503BA647354A2BC9AAE0FB
FEB8F18515144E464CA70AC3E21F4
DCFA8FE1BACA1D726B06C29A078C
0AECBB4238A1B0



Juan Guillermo Rendón Gómez

(MORENA)

Ausentes

20D8A4AE9EE432D29FB6617337238
17CD2C5CABB3C81C70E2DD55DAB
2B68EDD27F35B8BDE64A072EAF96
AFF404A754A80D3AFDF60A229F1D2
8A8F3FEF2F4B0EE



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

En contra

A459405ED2D5ADBC6ED7F689B99C
6601455B7C8249A02EB082C2784661
35DF791E1BCD7C262658FEE1AE136
80F6638708E14667F714EE359E3911
A1A5B5AE8B8






Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

 Julio César Moreno Rivera (MORENA)	A favor	1C37B3A6843D89F09E563D2C9AAC5 6A926653589BCB4DC6BDA4884CC0 AEBFC8B5FD8BAF56DB0A2700A387 405CDD4E708F2A7DF7E7376A31A28 31E8B458A17788
 Leonel Godoy Rangel (MORENA)	A favor	99A07B586E7DADF77F38B8A511F7E 81B3CBAD749AADA7CA409D4184BE E11CDA92A6EC7F26250C9EA0DD1 2773BBD581F46AB8B4166BDB1F4D0 BCF77E09F5E8D8
 Lilia Aguilar Gil (PT)	A favor	08844BAC54F0F23301C213A49C9195 AA96682E5C13BF331AB63C80EFEF1 E1F21D27464F74B2C1622C73A86007 EF116CF890E944940E97B68CE57C8 FCA1FB59EC
 Liliana Carbajal Méndez (PVEM)	Ausentes	C5912F92B638EACCFBB076B0190AA D72D82B6A722E20E7EEA4C3829BD 5B5D35CB6F1A7A85DF2487358994C D397C0ABBCCBB94416D563373C37D D35DD1D6580A69
 Luis Enrique García López (PAN)	En contra	6687F6D3C25EDA370FB92E8C4683E C9011A029335F0053CEB75E427A396 D41502419C6571ECF89E53CF6FC3A 84D7BB30A13F5159C0F279B65014F4 43EB3B8F05

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luz María Rodríguez Pérez

(MORENA)

Ausentes

AE5176366BFDBDDF459ADFA774154
E450D17C9470654A02A598104002EC
F6F50B069E3CD75F1B05C2C0EFC05
40324E2A75F5AD6DA834E97E01E86
BEBB5130506



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

En contra

27F34E15CA0AD512278D45B9F5D70
4E6BB21BC2C7C7B02F0ABC5AF436
3ABC04D2A2B42F53573321DB678D
5CE751D05A4B11D5E57EF6F63CDA
67806F65B448DC

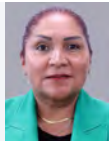


María Luisa Mendoza Mondragón

(PVEM)

A favor

EDBA790775BB379497EBE9040EF87
97D546DE2DC44C7243F2633F5005C
317984FB04BE3513CFFDDC3312758
470903045A63AB800CFB3A53EC135
EE42CDD1FD5C



María Rosete

(MORENA)

A favor

2E5225B4E32D7B8B5523817633A8C
798743C64C8621616E31E6927A2C68
5B153A9CA252CA0095F95A84F9255
1EF7FCBC8AC9ABEF2F5FA3D2020C
9130794BE4CF



María Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor

BA768DA46F8DA5A7CCD23B18E884
6EB55E45466BE886920CB722816D2
6AC2D736E1DA5DD75A1882F1C5A1
791EA28EC0F3D15A6AA455E8AAC7
1A31F359F2C7EC1



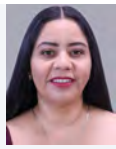


Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesión:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

 Mariana Benítez Tiburcio (MORENA)	Ausentes	20E5B749231436D7E6B1FE472D7982 549495CC07FA93AB5ACA04D21111F D38EEDD19053B0ED70321A9C026A7 EB60C3F20689B49C7FF4DA1EC8549 0B391417D8F
 Mary Carmen Bernal Martínez (PT)	A favor	5EBCCDDD1003C21C4F599359E79E B59585B53BC33A9E011500D1B7497 007DA0C3658E0FB6DA6F941BBDDA AB931EE018264F0225C64FEC375ED 02F44BA3E1EB74
 Mónica Miriam Granillo Velazco (MORENA)	A favor	906C6EA0D5BCF57B22253777E85B0 786E2382FBC799BC9F92E799BC3B5 03DA4A1B075FEE5FE1BF65761A5FD 56168D9AC609062F18B26C493C5B9 0B18F63A9506
 Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila (MORENA)	Ausentes	E59B6414987102C553562F04B10787 51A3BA6D64F31A7CA4C8D33AC577 A56A62E992FD9760AE3287D4DE0BA 624E76CDDFB6A20B32AECA870273 B90B7F9653135
 Oscar Iván Brito Zapata (MORENA)	A favor	3E046372EEF38F916A44826F16482F 135DAF79D57AA08D6B7801EF05FB0 6321F7067DE7B229AD25A89A417F9 775423CB92EA40A2F7A780CB81C1D 560EA36EA13

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesión:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de Elección de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación (EN LO GENERAL)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Pablo Vázquez Ahued

(MC)

En contra

8C241AED9760EEA5210BEC838C88
E9CC98A1F2BFF974C6F7BBD5AA01
E8B044541FC20B5AC2EA58589989B
CF49469798666C8F2C8E5035C0A6D
72E09AEE080B98



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

7A2EEB58AFE5DA2EA696B0A078E6
D7CB7A3F15E2392D2689599A383EB
70CE66361EABECC6F77A55208C2B4
29688D3C0F4157F42E6AE5D5BBE6B
C0A45ED1D9FE8



Raúl Bolaños-Cacho Cué

(PVEM)

Ausentes

B38C543DBB10657074AFF4CC1F5E4
05924C808A06F6087563D68AD8A2B
D8D024AFE8357C74C5828AAA6731D
82BC8859DD3E538ED1707ACAFF0D
8D963C1EE01E0



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

(PT)

A favor

E248E7758EF18B2A46167A7CF7131
F7A95CB636F0F8C593285522D58F32
3A3DA116E71437BDDE6C1D5AB13A
DEC7C82DB7BFF681549DE5AEB564
BD552CC0C3544



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

D1058A3814CDCE4AE7A92BE8A064
345B3B554776320DB2695AE4B06D7
F13B5B7A2BA5FCC21FD810F15BD0
6D9EB5DC067867F490D4CEE69F626
B9B757419A29D8

Total 39

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesión:1

13 de octubre de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARITICULAR)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	924BA6AECA8EF7B2813CF23E210C1 CA70BDF43A9CD191E5F3695AFA076 E72D55400946395E06635F6E20EB83 AA7AF35121090B6FF5E96AAB8428F 10334047179
 Arturo Yañez Cuellar (PRI)	En contra	C438EA96B8A779917DCC7DA119D9 C5E7856E3929BE600EBBF4D91AFA3 D78738B64D2C0285C42440248D5649 0EC724C24B050871887BC74114B344 D6DA499631E
 Astrit Viridiana Cornejo Gómez (MORENA)	Ausentes	B87D2225B970F552FC458B32A64B8 F1F5196A9D3EF744DD2FF04968F7C 2A7437A6E37F8B940D1F1AA9851A7 422B71B8682798791BC78D5944729B C7CE8C2A70C
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	8CD4DCD34A6F47967749B818968B7 BEA6628D6DF849AD3642DC129CA3 1BB29692240291DEF0FFFD98150B8 A5AA91EF6CAD7D1530BC8EC79F7B 775ED3B50827A3

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA	Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARTICULAR)
INTEGRANTES	Comisión de Justicia



César Alejandro Domínguez Domínguez

(PRI)

En contra

66B3ED5F5A53A9FC1015C12DEA21
E326F07B015E07B91730F47B6B98E5
648EDBCE548895241C930086220519
2777AC1EAE814F06C73E2DC079FD8
4AC1F7CE4CA



César Israel Damián Retes

(PAN)

En contra

5904F9601DB11208FCA94680EB6A
57470E35C96C3971EC5956FA6ED72
88CE67C162805B913DF07B65D0C2
DC67C3B73EBD19D57C427B4981D3
B2A502DEE5C5D



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

A favor

7710A3308D731662806DCD562BDBF
FF7D80052B4446BEFBBFCC8BB73B
7FFB86ECD4E80DACBAAC1CB89B7
74C0FCA237BD9084E6563DE3B6F6C
2ED240B3A58CD33



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

4830ADF4C1CC2F7D86B5DCA2166F
27E0B0B55CA437CB438ED194C94B
D342309B239B9A4A7340B734B72B82
2BA0A3FC6928A15B850323CD87F2A
C05E5B96660BA



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra


CA39FE390DCF242BDEC8330CC663
6780E29C383C0EAF09CBEE5BCC4F
6BB0338A283FF032977F3F235D2D8
E1EED27AF1C5263B12DE62C01D01
4011FB55B6EEC2B

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA	Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARTICULAR)
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	A favor	88A8A7371AC4C4D51274394A6BD3D D837B1CB309F68FBBE327BEC8DAB D05AB4C0697A690EBB4B22C07D9F C9D11C04A8E96CA620398BE26AC27 EF0A0EED3CCA11
Ernesto Alejandro Prieto Gallardo (MORENA)		
	A favor	783A20D28A4F53C9F3EC7DBA1D2C 91E7CAEC9FC332CC30A4C74BF7AF 3F51A9D6A666D4891A5F40EB639E5 1F3034E3A49895C51DDBAEDB4F1F5 B730B1C0B9561F
Estela Carina Piceno Navarro (MORENA)		
	A favor	7CBE196D3AF1B2CFB8221CDF4139 10356DA741308C55D03A5D7D80D11 EF3DBF95963C4644670F14C94D39C 91626C01CE87C0578FBF0048DB434 6CC51D19E4BE4
Felipe Miguel Delgado Carrillo (PVEM)		
	A favor	0D6F88BB85F899239ACE975827769F ED25CB0983353BC73CF85C3FEA181 9DD14E527219C081D4084B148224D 452D75B58C38856CE6AE1ECCA43C 142DB0FED37F
Gabriela Georgina Jiménez Godoy (MORENA)		
	A favor	79F52A5AF1E3094A6D9A9394734308 2338AB221C74BE4F34EA61AF4A154 4B88E4E8BC82038D746A8E3E2FCFB 222D89197AFB62DBE18940865D513 5D5B89693F7
Gerardo Ulloa Pérez (MORENA)		

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA	Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARTICULAR)
INTEGRANTES	Comisión de Justicia



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA)

A favor

47CA2F8D88211A2A960184BF11FED
082F705AE08A0B158E3C299745E93
B0E36BEEBB5A6B271985EE340F0BB
F82A7438A86C2135BFDA744EA6C6C
CD26CE9C87BC



José Carlos Acosta Ruiz

(MORENA)

A favor

BEEB03C057B01DAC7A7B1BE8EBF2
41243800B03C7F5DAA28A349114863
6E2F5E03AC5242BADD8F55DE3C32
82973786362B4AED0957F72BEB6EF
8EF576CAC59DD



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)

En contra

B9D434D086D3B03A02E196DE68AC6
2F2F72B5C138486406960F34CBE970
E9EE12B1A42F6369AF62DAC5CA724
436884E538F70361E6DA5B9615BF8F
5923864590



Juan Guillermo Rendón Gómez

(MORENA)

Ausentes

CAE8254F249CEB7E2CB932EB0AEB
A2A8CE44B7DDA5927E4AC87CBF3C
C9FAB61CF2C80D34B497DC9C9B52
A45A1BD9017B492B2F98CA0DFBD3
1F114323463B0AC2



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

En contra






B66CE84618F11BA36D7122F538F591
222EE96EE6C2040AAAA016BA456CF
05C65D9CE197957BE18DC827B3944
90589DE3DFD954AD020A0CBD5FE9
1D0B52191ACD

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA	Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARTICULAR)
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	A favor	341EB5F0CEB96A467314F24769068F 2BB6F7C9A259C3B2C881E115B6EF3 00FD9D4565285350B088E2E9A70CE E24B5FB96BCFA1ABD6A0804EB6A2 08D47EDF7C79
Julio César Moreno Rivera (MORENA)		
	A favor	FF1D288EB6C2782DC7462EDC65F57 0236CCEB0545C89434DAC832D968E A4F3889C0A8A6D2A526A7031954E3 11E5AE8F6D215E6B89DD1CBE12A6 E5C0E5168B5B2
Leonel Godoy Rangel (MORENA)		
	A favor	0FEBAC4E5FF6F9E48D65E4892C8F ECB2F2FA74354BE3EA4F11AF702F9 4E0C1EDB477040024B2FECF7204E6 14F19133D796B9684967F2D64F9673 252FF324ABD0
Lilia Aguilar Gil (PT)		
	A favor	D873D25A518126C4BB5A7953D6DB7 A4C113F0F4A2017793060F7F597C91 7EC798C3BB8928458405CB87CCA0 C150E1BC8FBE8F42AAB9FCDB1566 56FA835877E28
Liliana Carbajal Méndez (PVEM)		
	En contra	93B1956C1BA9B768857A6FBF427D6 DC85447DB91C5F7D6316164AF1220 97798A3A5F686CD091282BE5D4D68 8DFA01E5E57CF043111DD05E4DA50 590B9B3093F0
Luis Enrique García López (PAN)		

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA	Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARTICULAR)
INTEGRANTES	Comisión de Justicia



Luz María Rodríguez Pérez

(MORENA)

A favor

31A4995624ACFBCE72E07B9CB0968
E5F73EE0A9A914FD45816AB581E16
AA00D6BF0A00DAEB12DE53E49BEC
DD2BE6516BE96B8B80880FB4CB378
C2060011DFFCA



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

En contra

FC0EC3CDDDD50ACE14E6FAED6D38
82264C0027FE39FF139E03653780C4
8D62709C349AB56DAD9F094E0DD63
496B746C40669FBA1AEC2FCBCA17
18AAE94DFBB68A

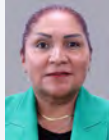


María Luisa Mendoza Mondragón

(PVEM)

A favor

9E68CEC90EE6FDB876CA6C8A929F
082631A9868B91BCD0AB28FB49382
22D21642BD44ADFF5FB4DD9F61E19
DD9FCBC44220C9AF6420DCECC8D
3B7ECCF3A698C21



María Rosete

(MORENA)

A favor

0F8723C70DE30A44DA956E3C5324A
A16C0407EF4EFB0B7746C6FA9FCA5
B289F8F4207F6380EEAEFBC184B42
63059D193505247881A4602EECF01C
45069CB1757



María Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor

F01C8453C81808B878EFE17CFDE0F
D972DD14586C2FB1CB85F980045E0
47DB9F406888C3630232BA5236F761
16393B1B41E6ED23710CA0A8F6D04
682EC53F9C0



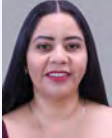


Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARTICULAR)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	<p>A favor</p>	<p>7EDDCB3D18ED36218857FB68C7BC D89DB25BBA7E6B679D57680F1F449 1C00B230D357B36F986A10F38B375F C8529202A676813A7C16BC458DF55 2F412E545A21</p>
<p>Mariana Benítez Tiburcio (MORENA)</p>		
	<p>A favor</p>	<p>738C3C0975235A91F2FA3BE910E47 FFB9EA0113027FD873C2E6F9F18D2 41C8C983C151E08604FED00B8AC3D 6FEEBEECC680B781E895F51664952 2BC23A76D77D</p>
<p>Mary Carmen Bernal Martínez (PT)</p>		
	<p>Ausentes</p>	<p>3FE626067B860AF7B6D6748B66C79 65849D4521F9437E7EC1CDF6A0F95 3C7CAE5D31899DDE3C4F325309E6 A3BE507C4D3DFC4AD18FB875D17F 87B22E8F979595</p>
<p>Mónica Miriam Granillo Velazco (MORENA)</p>		
	<p>A favor</p>	<p>AB2D5F0FB5B984E30A543D188FAEE 85EAF3F96EBB484358CC3525C1B20 091C208B9C82B47793A146AC90AA0 2694748D9A3D6161CD79E2256EA30 23854DC34E37</p>
<p>Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila (MORENA)</p>		
	<p>A favor</p>	<p>541D2F5052607B384EA7B7A0061541 FAB52406E18CD08097BA3DC6A6AA 9BD877D2BB41D364574C813D9E598 E800FE33740E8726B3CD53EC960EB DFE9A911C207</p>
<p>Oscar Iván Brito Zapata (MORENA)</p>		

Reunión Extraordinaria Comisión de Justicia
LXVI

Número de sesion:1

13 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA	Aprobación del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (EN LO PARTICULAR)
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

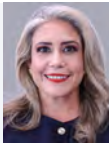


Pablo Vázquez Ahued

(MC)

En contra

B0E4B054BEA699DCCEDDAC58A975
EE3EDC7AE6AB070977E8AF0B10603
316117076864C10ED1EC1D39410977
BB356E9B94B09AFD71ACBAA926D7
53AD03E12851A



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

2490BEB8571A7AB2710FF0B8C34C7
69A14CE1B9179E94396448FCC5C4E
81B64EBB0E9223E7CB6AB6B0A7FF6
50C5AC29D0D221BA373425BB81133
3ED102BAF630



Raúl Bolaños-Cacho Cué

(PVEM)

A favor

0C6C619273F276A9C0D6D6949DA5B
B669D6BEE88854DA502D9FB3652A0
8589FA5B892FDCAA7E869B895E992
95B5A642D0AEBEA8E53CB8563917F
28761E293A8B



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

(PT)

A favor

11DF84C10F1FF69A445B8ABCCBCF
B1333236E4F7D8302E9A04C0EFDA3
AA8A8F5D3C30183CF966B43F2B59D
430F805FAB8D04ADB862924162E2F
E2A46C861729A



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

8EE12E2A1244007C7283F6826E8B3
CAE0BC72A225DC9E93736447D9744
7B3EF834CC1EDB5BFA0A9ED9C0E3
B50ABC188501B962D9353F019EE10
EFA0E48393A32

Total 39



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

D2
99

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 4 del artículo 111 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 111.	Artículo 111.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. El plazo para impugnar sera de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.	4. El plazo para impugnar sera de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.

Atentamente

Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 2 del artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 49.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen preceptos constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

Atentamente

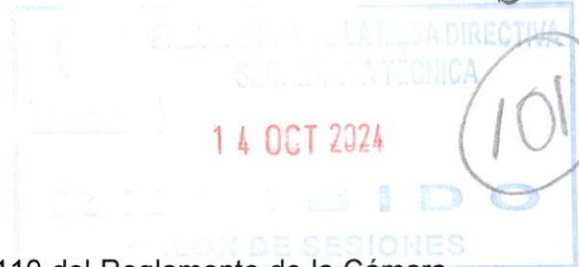


Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

D2

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo 53 Numeral 1 Inciso b)** de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 53.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 53.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Sala Regional que tenga jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) ...</p>

SUSCRIBE

Dip. Alfonso Ramírez Cuellar

DZ 102

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

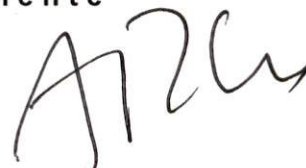
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral 2 del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Atentamente



Dip. Alfonso Ramírez Cuellar

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

D2
103

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REGIONES
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
CÁMARA DE REGIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar un Artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero.- Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, las reglas de procedimiento establecidas en la esta Ley.</p>

A t e n t a m e n t e



Dip. Alfonso Ramírez Cuellar

D2
Novena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



104

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo, inciso a) del artículo 50** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 50.</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>b) a la f)</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de La o El Titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>b) a la f)</p>

Suscribe,

Dip. Maria Teresa Ealy Díaz

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

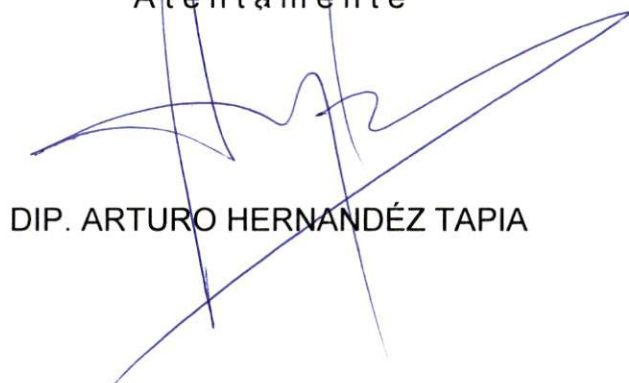
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
D2
105

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el numeral 3 del artículo 54** de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 54 1. a) y b). ... 2. ... 3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.	Artículo 54 1. a) y b). ... 2. ... 3. Cuando se impugne la elección de Personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada. ...

Atentamente



DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

14 OCT 2024

D2
106

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el numeral 3 del artículo 55** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
1. ...	1. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
2. ...	2. ...
3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.	3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL




Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **JOSÉ NARRO CÉSPEDES**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía la **reserva al inciso b) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 61. ... 1. ... a) ... b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal. 2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	Artículo 61. ... 1... a) ... b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente


Dip. José Narro Céspedes

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

108

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el inciso a) y b) del artículo 77 Ter** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 77 Ter. ...	Artículo 77 Ter. ...
1. ...	1. ...
a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;	a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el treinta por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;	b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el treinta por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
2. ...	2. ...

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

ACUSG



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



DZ
109

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, proponiendo modificación al numeral 2 del artículo 49 del Dictamen, para quedar como sigue:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 49.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que transgredan normas constitucionales o</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado

legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete



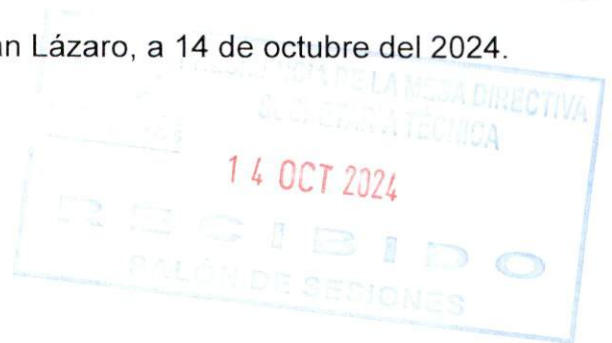
María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



D2
110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, **proponiendo modificación al numeral 2 del artículo 49 del Dictamen**, para quedar como sigue:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o	Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o

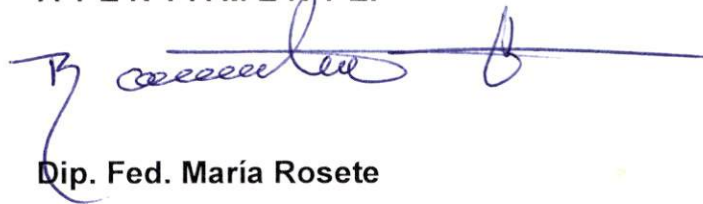
Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado

legales, en los términos señalados por **la presente** ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete



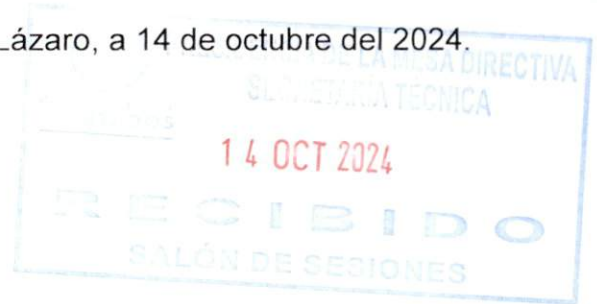
María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



D2
III

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, **proponiendo modificación al numeral 2 del artículo 49 del Dictamen**, para quedar como sigue:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o</p>	<p>Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el sumario de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado

legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Aruse
14-OCT-2024

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que reforma el inciso i) del numeral 1 del artículo 80**; en el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 80 1. ...	Artículo 80 1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) ...
En estos casos no operará la suplencia de la queja.	En estos casos operará la suplencia de la queja.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO
Diputada Federal

D2
82

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

14 OCT 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 55° numeral 1 inciso c del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 55. c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento...	Artículo 55. c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

DZ
PAN
83

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

14 OCT 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 50° numeral 1 inciso f del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 50. ... 1. f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito: ...	Artículo 50. ... 1. f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de personas juzgadoras de Juzgados de Distrito: ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 49, numeral 2**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.	Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
FIN DE SESIONES

Dip. LILIANA ORTÍZ PÉREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 112, numeral 1**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 112. 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	Artículo 112. 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

Atentamente

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

86

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LILIANA ORTIZ PÉREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 71, numeral 1**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 71. 1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.	Artículo 71. 1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán ser anulados los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
2.	2. ...

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

14 OCT 2024

RECEBIDO
SALA DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MIGUEL ANGEL MOURAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 77 Ter, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.</p> <p>2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>	<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinte por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o cualquier física o moral intervinieron indebidamente una campaña de una persona candidata.</p> <p>2. ...</p>

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 112** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 112. 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	Artículo 112. 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

Atentamente

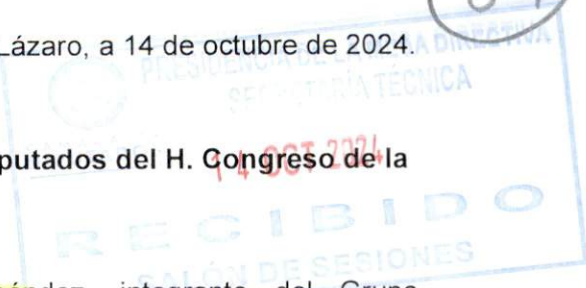
Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
DZ

89

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente



Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 80** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 80.</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución federal.</p> <p>En estos casos, no operará la suplencia de la queja.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>Artículo 80.</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución federal.</p> <p>j) Considere que se violó su derecho a integrar algún Comité de Evaluación de alguno de los Poderes de la Unión a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución Federal.</p> <p>En estos casos, no operará la suplencia de la queja.</p> <p>2. y 3. ...</p>

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
COMITÉ DE SESIONES

PAN
DZ

90

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 71** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán ser anulados los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>

Atentamente

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
DZ
91

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 49** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.	Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. <u>Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</u>

Atentamente

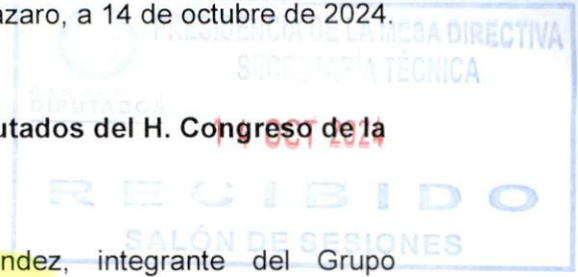
Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

PAN
DZ

92

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la
Unión,
Presente



Quien suscribe Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 77 Ter** del "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de</p>	<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el <u>veinte</u> por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el <u>veinte</u> por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de</p>

financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o

e) Cuando se acredite que personas servidoras públicas, partidos políticos o cualquier persona física o moral intervinieron indebidamente una campaña de una persona candidata.

Tratándose de personas servidoras públicas, el Instituto dará vista al órgano interno de control y al ministerio público correspondientes para que realicen las investigaciones por la presunta comisión de conductas sujetas de sanciones de carácter administrativas o penales.

2. ...

Atentamente



Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 49 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 49. 1. 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.	Artículo 49. 1. 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley.


DIP. MONICA BECERRA MORENO


Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

RECIBIDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

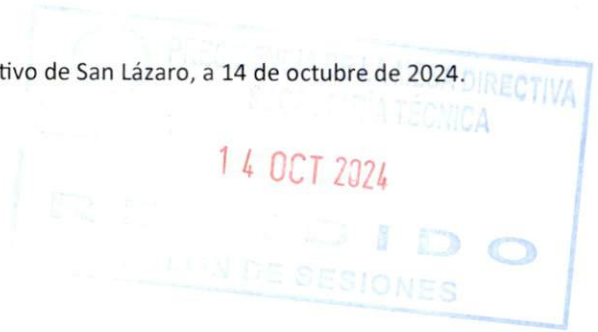
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 71 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, se anularán los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>


DIP. MONICA BECERRA MORENO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Veronica Perez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA el Libro Séptimo denominado "Del Juicio Electoral"** conformado por los artículos 111 y 112, en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
LIBRO SÉPTIMO Del Juicio Electoral TÍTULO ÚNICO De las Reglas Particulares CAPÍTULO ÚNICO De la Procedencia y Competencia Artículo 111. ... Artículo 112. ...	Se deroga.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

96

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>

Atentamente


DIP. _____

D2
97

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

REVISADO
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
COMITÉ DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.**

Se propone **Reformar el artículo 50 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de</p>	<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional,</p>

<p>las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p>	<p>los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>
--	--

Atentamente

DIP 

DZ

98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 53 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con</p>	<p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento; y</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior.</p>



excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y

c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior

(Sin correlativo)

Atentamente

DIP. _____

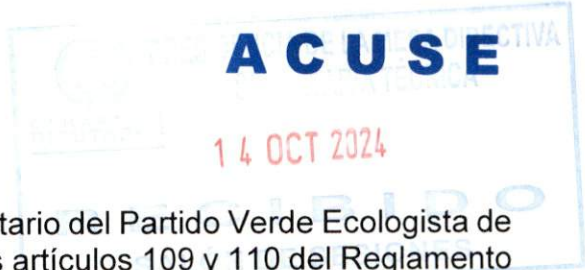


**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

122
126

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 49**, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como se describe a continuación:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49. 1. ... 2. Durante los procesos ordinarios y extraordinarios para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

SUSCRIBE

Deputado. Felipe Delgado Carrillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024 12:40
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES



D2
1

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Piense que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Ricardo Sandoval

D2
②

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Estime que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan establecido la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

A T E N T A M E N T E

Sergio Gutiérrez Luna
REGNA LOS SANCOSAL F

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

D2
4

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 79	Artículo 79
1. ...	1. ...
2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y determinaciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se perjudica su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

RODRIGO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se suprimen todas las disposiciones que se contradigan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E



REGINALDO SANDOZA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se suprimen todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

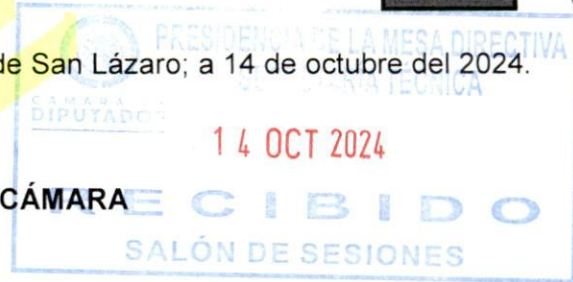
A T E N T A M E N T E



Reginaldo SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá **originarse** a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto **efectúe** la declaratoria de resultados correspondiente.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL I

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Juzgue que se infringió su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se eliminan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E





Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se trasgredió su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Reginaldo Sandoval F



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

DZ
11

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, **relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	TRANSITORIO Segundo. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

AUSE

12

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo primero Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14 OCT 2024

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

D2
13

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, **relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1, del artículo 112 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas conforme a la presente Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

RECIBIDO
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

D2

14

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 3, del artículo 111 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 111.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 111.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en cada una de sus respectivas jurisdicciones, será de su competencia conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de las personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. ...</p>

LA MESA DIRECTIVA
LA TECNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
COMISION DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

D2
15

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2, del artículo 111 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. 1. ... 2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación. 3. ... 4. ...	Artículo 111. 1. ... 2. Sólo podrán promover Juicio Electoral aquellas personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación. 3. ... 4. ...

RECIBIDO
14 OCT 2024

A T E N T A M E N T E



Dip. Lilia Aguilar Gil

D2
16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1, del artículo 111 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. 1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo. 2. ... 3. ... 4. ...	Artículo 111. 1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a participar y ser votadas de las personas que resulten candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo. 2. ... 3. ... 4. ...

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

DZ
17

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1, del artículo 71 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputadas y diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputadas y diputados o senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
TECNICA
DO

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación inciso c) del numeral 1, del artículo 50 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50 1. ... a) a b) c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas: I y II. ... d) a f) ...	Artículo 50 1. ... a) a b) c) En la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas: I y II. ... d) a f) ...

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

RECIBIDO
AGOSTE 2024
MESA DIRECTIVA

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación inciso a) del numeral 1, del artículo 50 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50 1. ... a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial: I y II. ... b) a f) ...	Artículo 50 1. ... a) En la elección de la persona que ocupará el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial: I y II. ... b) a f) ...

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

D2
20

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1 del artículo 50 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p>	<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2 del artículo 49 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no podrán producir efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE 14 OCT 2024

DZ
22

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2 del artículo 49 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, conforme a lo dispuesto por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
14 OCT 2024
REGISTRADO
SECRETARÍA TÉCNICA

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2 del artículo 49 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el periodo del proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados señalados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación **recogida** en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandaval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos establecidos por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Rogineldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no originarán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sanabria F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

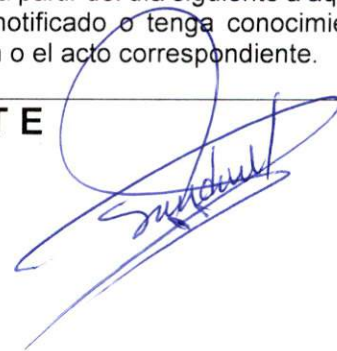
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que certifiquen su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus pertinentes jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez / F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El término para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Endoval R.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer supuestas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, reflexione que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables señaladas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad señaladas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consiguientemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.


14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, reflexione que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
PALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h). ...	a) a h). ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal. En estos casos no operará la suplencia de la queja.	i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se describe el artículo 96 de la Constitución Federal. En estos casos no operará la suplencia de la queja.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en resultado, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los subsecuentes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados depositados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, al igual que personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados **señalados** en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

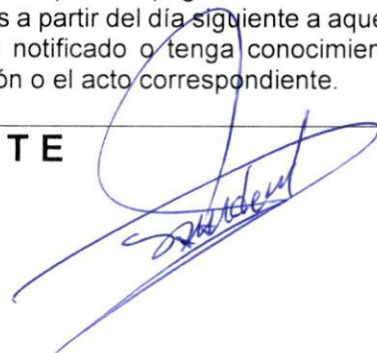
HA SIDO
LEÍDO EN SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para reclamar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez F.



02
37

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
14 OCT 2024
PLANTA DE SECCIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para el proceso , sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para el procedimiento , sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 50	Artículo 50
1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:	1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los subsecuentes :
a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:	a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:
I. y II. ...	I. y II. ...
b) ...	b) ...
c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:	c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:
I. y II. ...	I. y II. ...
d) y e) ...	d) y e) ...
f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:	f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, al igual que personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

D2
40

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
PALACIO DE REGIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para la administración , sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se quebrantó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para la tramitación, conducto y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables señaladas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE. 14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para la tramitación, desarrollo y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 112 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	Artículo único. ... Artículo 112 1. Para la tramitación, desahogo y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para la tramitación, instrucción y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

MESA DIRECTIVA
MESA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECEBIDO

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para el trámite , sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE



Reginaldo Landaral F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

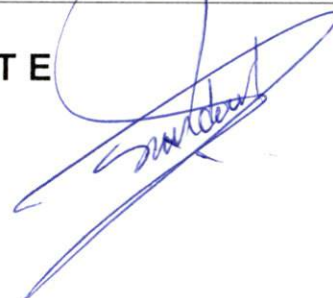
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza competencia sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

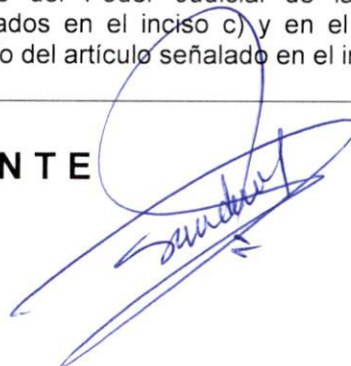
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo establecido en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval J.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados señalados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados **señalados** en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados **señalados** en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECEBIDA
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN DE JUSTICIA
COMITÉ DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento determinadas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL #

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá originarse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se reseña el</p>

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

ATENTAMENTE



Reginaldo Landoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 54	Artículo 54
1.	1.
a) y b). ...	a) y b). ...
2. ...	2. ...
3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.	3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona aspirante interesada.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 53	Artículo 53
1. ...	1. ...
a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;	a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos descritos en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;
b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y	b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se describen los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y
c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.	c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación establecidos en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

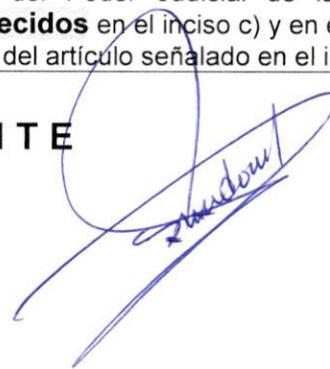


Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 53	Artículo 53
1. ...	1. ...
a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;	a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;
b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y	b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y
c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.	c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación establecidos en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior

A T E N T A M E N T E

Reginaldo
Sandoval R.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

RECEBIDO
MESA DIRECTIVA
COMISION DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos que se describen los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 54	Artículo 54
1.	1.
a) y b). ...	a) y b). ...
2. ...	2. ...
3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.	3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona postulante interesada.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval A.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 55	Artículo 55
1. ...	1. ...
a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;	a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se reseña el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;
b) ...	b) ...
c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.	c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.
2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el	2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Juzgue que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sanabria F.

D2
 60

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
 DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 P R E S E N T E.

14 OCT 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Suponga que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 14 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se quebrantó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los puestos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto será válido al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E



REGINALDO SANDOVAL

52
63

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
COMISIÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación comprendidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

ATENTAMENTE



Reinaldo Sandoval

DZ

64

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la gestión, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
EXPRESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en sus Artículos Transitorios, para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

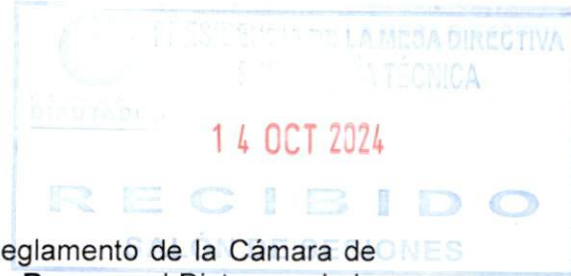
A T E N T A M E N T E



Reginaldo SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.


DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se suprimen todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E


Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en sus Artículos Transitorios, para quedar como sigue:**

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se invalidan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E



REGINA LUC SANDOVAL



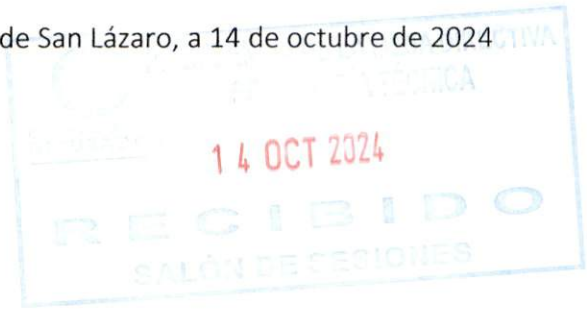
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



68

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Único del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p>	<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



<p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p>	<p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético, que sean determinantes para el resultado de la elección.</p>
---	---

Suscribe


Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto comenzará al día posterior de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

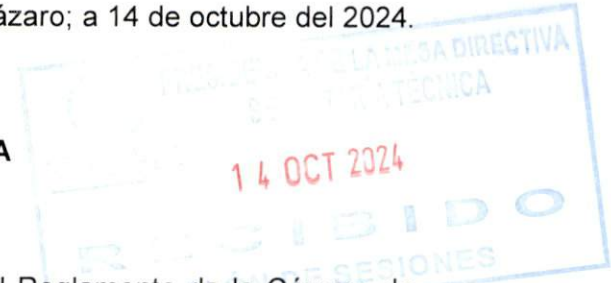


REGINALDO SANCOS

RECIBIDO
14 OCT 2024
PLATO DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto comenzará al día siguiente de su difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Renaldo Serna.

02
71

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SECCIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se anulan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



REGINA SáENZ

D2
 72

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 14 OCT 2024
 LA MESA DIRECTIVA TÉCNICA
 SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se incumplió su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1	1
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se vulneró su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

152
41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades determinadas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE



Hegualta Sandoval J.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para reclamar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval f.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E



REGINALDO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

MESA DIRECTIVA
MESA TÉCNICA
14 OCT 2024
DIPLO
MESA DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

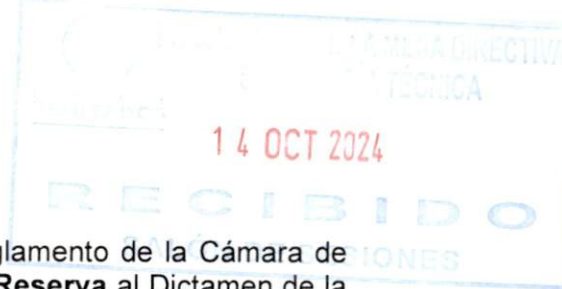
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la tramitación, conducto y decisión del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature]
Regineldo

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.


DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 61 1. ... a) ... b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal. 2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	Artículo Único. ... Artículo 61 1. ... a) ... b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contradictoria a la Constitución Federal. 2. El recurso de reconsideración también procederá para reclamar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

A T E N T A M E N T E


 Reginaldo Sandoval F

DZ
79

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto hará efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Reginalda SANDOVA

Dz
80

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO EN LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se revocan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL



D2

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

14 OCT 2024

112

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **artículo 50 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, considerado en el Dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del poder judicial de la federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 50.</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral Federal, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>I. ... II. ... d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección; y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p>	<p>I. ... II. ... d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección; y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

14 OCT 2024 DZ 113

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al inciso c) de la fracción II del artículo 50 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, considerado en el Dictamen de la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados</p>	<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados</p>



consignados en las actas de cómputo distrital respectivas: I. y II. ... d) y e) ... f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito: I.... II....	consignados en las actas de cómputo distrital respectivas: I. y II. ... d) y e) ... f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito: I.... II....
---	--

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



COMITÉ LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



D2

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

14 OCT 2024

14

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido de los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 77 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, considerado en el Dictamen de la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Comisión de Justicia, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 77. Ter...</p> <p>1. ...</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiera sido recibida</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>	<p>Artículo 77. Ter...</p> <p>1. ...</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinte por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiera sido recibida</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



D2
115

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

14 OCT 2024
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
TECNICA
RECEBIDO
COMISIONES

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el contenido el numeral 2 del artículo 49, del Dictamen a la Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial De La Federación, de la Comisión de Justicia**, proponiéndole lo siguiente:

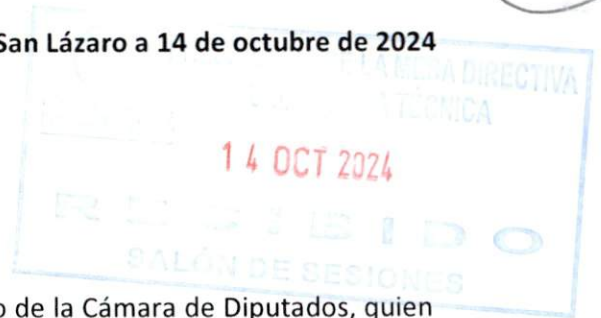
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 49 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley.</p>

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 77 Ter, al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

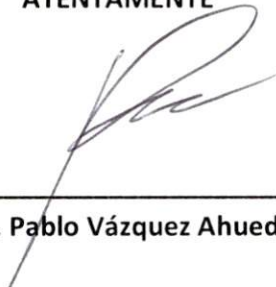
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 77 Ter. 1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del	Artículo 77 Ter. 1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del

<p>artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p>	<p>artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible; en el caso de la elección de tribunales cuya actuación sea colegiada, la determinación de inelegibilidad traerá por consecuencia que se le otorgue la constancia de</p>
--	---

<p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el caso de la elección de tribunales cuya actuación sea colegiada, la determinación de financiamiento indebido por recursos públicos o privados, diversos a los recursos propios, en beneficio de una candidatura ganadora traerá por consecuencia que se le otorgue la constancia de mayoría a la persona candidata con la siguiente votación más alta; o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.</p>	<p>mayoría a la persona candidata con la siguiente votación más alta;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata; en el caso de la elección de tribunales cuya actuación sea colegiada, la determinación de uso</p>
---	--

<p>2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>	<p>indebido de recursos públicos en beneficio de una candidatura ganadora traerá por consecuencia que se le otorgue la constancia de mayoría a la persona candidata con la siguiente votación más alta;</p> <p>2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Pablo Vázquez Ahued

02
117

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se modifica el artículo 80 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Texto propuesto en el Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 80. 1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando: a) al h) ... i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o	Artículo 80. 1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando: a) al h) ... i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o

<p>votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución federal.</p> <p>En estos casos no operará la suplencia de la queja.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>votada a alguno de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución federal.</p> <p>2. y 3. ...</p>
--	--

ATENTAMENTE



LIC. PATRICIA MERCADO CASTRO

DIPUTADA FEDERAL

LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se modifica el artículo 77 Ter, al DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del</p>	<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del</p>

<p>artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p>	<p>artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible; en el caso de la elección de tribunales cuya actuación sea colegiada, la determinación de inelegibilidad traerá por consecuencia que se le otorgue la constancia de</p>
--	---

<p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el caso de la elección de tribunales cuya actuación sea colegiada, la determinación de financiamiento indebido por recursos públicos o privados, diversos a los recursos propios, en beneficio de una candidatura ganadora traerá por consecuencia que se le otorgue la constancia de mayoría a la persona candidata con la siguiente votación más alta; o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.</p>	<p>mayoría a la persona candidata con la siguiente votación más alta;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p> <p>e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata; en el caso de la elección de tribunales cuya actuación sea colegiada, la determinación de uso</p>
---	--

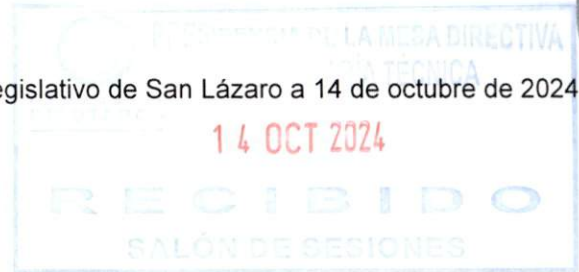
<p>2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>	<p>indebido de recursos públicos en beneficio de una candidatura ganadora traerá por consecuencia que se le otorgue la constancia de mayoría a la persona candidata con la siguiente votación más alta;</p> <p>2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Diputada Patricia Flores Elizondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se **modifica** el artículo 77 TER al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>2...</p>	<p>Artículo 77 Ter.</p> <p>1 ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal la participación ciudadana no supere el 51% del padrón electoral correspondiente.</p> <p>2 ...</p>

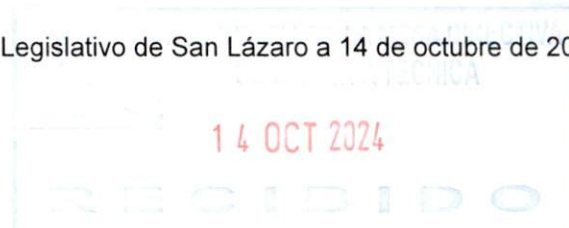
ATENTAMENTE



PATRICIA FLORES ELIZONDO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Diputada Patricia Flores Elizondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se modifica el artículo 112 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 112. 1... Sin correlativo	Artículo 112. 1 ... 2. En el Juicio Electoral no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, por ser de estricto Derecho, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite la restricción alegada.

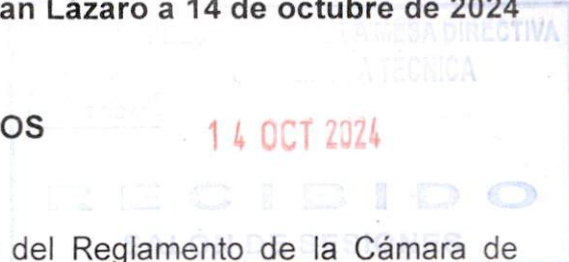
ATENTAMENTE



PATRICIA FLORES ELIZONDO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 80 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 80. 1. ...</p> <p>a) a h) ... i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo 80. 1. ...</p> <p>a) a h) ... i) Considere que violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA



Bancada Naranja

<p>En estos casos no operará la suplencia de la queja.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>El juicio contemplará la suplencia de la queja, conforme al artículo 23 de la presente ley.</p> <p>2. y 3. ...</p>
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Laura Hernández García

D2
122

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

14 OCT 2024

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se modifica el artículo 49 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones	Artículo 49. 1. ... 2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
INTEGRACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL



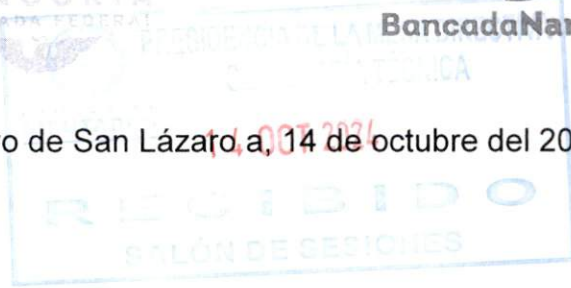
Bancada Naranja

<p>de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado cuando exista algún vicio sobre la resolución.</p>
---	--

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre del 2024



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Se modifica el numeral dos del artículo 49 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 49 1. ... 2. proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación	Artículo 49 1. ... 2. Durante proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas

no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

ATENTAMENTE



Paola Michell Longoria López
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**

Se **modifica** el inciso e) del artículo 77 ter al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 77 Ter	Artículo 77 Ter
1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción	...

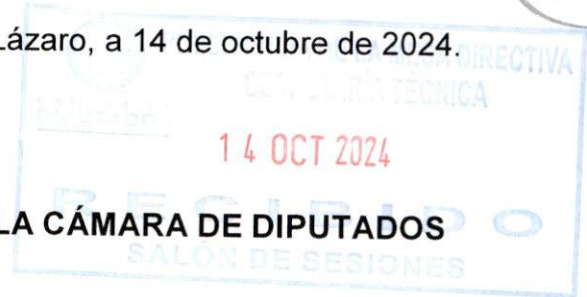
plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;	
b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;	...
c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;	...
d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o	...
e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron e perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.	e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

ATENTAMENTE



JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. GILBERTO PEREZ GABINO, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**


Se **modifica** el artículo 54 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN
MATERIA ELECTORAL**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 54 1. ... a) ...	Artículo 54 1. ... a) ...

<p>b) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>b) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.</p> <p>4. Terceros interesados partícipes del proceso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.</p>
--	---

ATENTAMENTE


Dip. GILDARDO PÉREZ CEBALINO

Acose

102
127

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **modifican** el numeral 1, incisos a) y c) del artículo 50; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 53; los incisos a) y c) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; el numeral 1 del artículo 71; y el numeral 2 del artículo 79, y se adiciona el numeral 2 al artículo 49; el inciso f) al numeral 1 del artículo 50; el inciso c) al numeral 1 del artículo 53; el numeral 3 al artículo 54; el numeral 3 al artículo 55; el numeral 2 al artículo 61, el artículo 77 Ter; el inciso i) del numeral 1 al artículo 80; el Libro Séptimo denominado "Del Juicio Electoral", conformado por los artículos 111 y 112, al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 49.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en los términos señalados por el presente ordenamiento.</p> <p>2. Se elimina</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:

I. y II. ...

b) ...

c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

I. y II. ...

d) y e) ...

f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las

Artículo 50 1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

II. Por nulidad de toda la elección.

b) En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

<p>declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p>	<p>II. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas; y</p> <p>III. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o</p> <p>II. Por error aritmético. d) En la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;</p>
--	---

	<p>II. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas; y III. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p> <p>e) En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:</p> <p>I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o</p> <p>II. Por error aritmético.</p>
<p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del</p>	<p>Artículo 53</p> <p>1. Son competentes para resolver los juicios de inconformidad:</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento; y</p>

<p>presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.</p>	<p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior.</p> <p>Se elimina</p>
<p>Artículo 55 1. ...</p>	<p>Artículo 55 1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día</p>

<p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y</p>	<p>siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) Distritales de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p>
---	---

<p>juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.</p>	<p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se elimina</p>
<p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 61.</p> <p>1. ...</p>

<p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.</p> <p>2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.</p>
<p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o</p>	<p>Artículo 71 1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

<p>varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.</p> <p>2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho</p>
---	---

	valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.
Artículo 77 Ter	Se elimina
<p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien,</p>	<p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

<p>teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 80</p> <p>1. ...</p> <p>a) a h). ...</p> <p>i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal. En estos casos no operará la suplencia de la queja.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>Artículo 80</p> <p>1. ...</p> <p>a) a h). ...</p> <p>Se elimina</p> <p>2. y 3. ...</p>
<p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las</p>	<p>Artículo 111. Se elimina</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.

2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.

3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.

<p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo 112. Se elimina</p>
---	--

ATENTAMENTE

Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>